



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL C.E.I.P. "VIRGEN DE OLMACEDO" DE ÓLVEGA (SORIA).

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º:

- 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye una Asociación con la denominación de A.M.P.A. (Asociación de madres y padres del C.E.I.P. "Virgen de Olmacedo"). Esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- 2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.
- 3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

- 1.- Son fines de esta Asociación:
 - asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
 - colaborar en las actividades educativas de los Centros.
 - promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
 - promover actividades encaminadas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- 2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - creación de una Escuela de Padres.
 - actividades extraescolares para los alumnos fuera del horario escolar.
 - actividades extraescolares junto con los padres y los alumnos para fomentar vínculos familia-escuela.
 - participación en diferentes fiestas organizadas entre el Centro y la Asociación tales como Carnavales, fiesta de Navidad, etc.
- 3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus

parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º: Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la Plaza de la Constitución s/n de Ólvega (Soria) con Código Postal 42110.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación, en el que va a realizar principalmente sus actividades se extiende a Ólvega (Soria).

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I. CLASES Y PRINCIPIOS

Artículo 5º: Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva u órgano de representación.

2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002)

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 7º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, (que tendrá lugar el día 31 de Diciembre), para aprobar las cuentas anuales.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º : Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º : Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan. Tanto el Presidente como el Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos suplen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Para la disolución de la entidad por la voluntad de los asociados, se requerirá que el acuerdo adoptado lo sea por al menos el 30 % de los asociados.

Artículo 10º : Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales de la asociación.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.

- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- 2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - Acordar la modificación de los Estatutos.
 - Acordar la disolución de la Asociación por la voluntad de los asociados y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11°: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12°: Composición.

La Asociación será gestionada y representada, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete vocales.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados y serán requisitos para poder optar a la elección ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13°: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. La elección será en años alternativos, renovándose un año 5 de los miembros de la Junta y al siguiente los 6 restantes.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14°: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15°: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- Nombrar delegados par alguna determinada actividad de la Asociación.

- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16°: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17°: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18°: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19°: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20°: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21°: Socios.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse.

Artículo 22°: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23°: Derechos.

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 30 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24°: Deberes.

Son deberes de los socios:

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25°: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26°: Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 27°: Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28°: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal.
- 4.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30°: Obligaciones documentales y contables.

1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva u órgano de

representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de Junio de cada año.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31°:

La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 30%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no podrán desvirtuar su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Ólvega, a 11 de Marzo de 2004.